



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 163/2021

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México

Estimados clientes y amigos:

El pasado 21 de diciembre se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México” (el “Decreto”, el “RISCHP”, el “RISAT” y el “RIANAM”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

Como antecedente de este Decreto, vale la pena mencionar que el 14 de julio de 2021 se publicó en el DOF el “Decreto por el se crea la Agencia Nacional de Aduanas de México como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, mismo que se abroga con la emisión del Decreto publicado el día de ayer, dado que en los RISCHP, RISAT y RIANAM se establecen las normas y atribuciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México (“ANAM”) (artículo segundo transitorio del Decreto).

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Órganos Desconcentrados (Capítulo VIII-B)

Agencia Nacional de Aduanas de México

Se incorpora a la ANAM como un nuevo órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) (artículos 2, apartado D, fracción VII, y 98-C, RISHCP).

B. Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

Derivado de las atribuciones conferidas a la ANAM mediante el RIANAM, se realizan precisiones en diversas disposiciones del RISAT (artículos 2, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 14, 16 a 23, 25 a 28, 30, 33, 34 a 42, 44 y 45, RISAT).

Disposiciones Generales (Título I)

De la Organización (Capítulo I)

Atribuciones del SAT

Se establece que, para el ejercicio de las atribuciones en materia aduanera que le otorgan las disposiciones jurídicas aplicables, el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) contará con el auxilio de la ANAM, de conformidad con lo establecido en el RISAT (artículo 1, RISAT).

De la Competencia (Título II)

De la Administración General de Servicios al Contribuyente (Capítulo IX)

Atribuciones de la Administración General de Servicios al Contribuyente

Se modifican las siguientes facultades de la Administración General de Servicios al Contribuyente (artículo 32, fracciones XVI, XVII, XXI y LIII, RISAT):

- Realizar validaciones correspondientes en el registro federal de contribuyentes (“RFC”) a efecto de identificar a los contribuyentes que se les hubiera conferido el encargo para actuar como consignatarios o mandatarios, de conformidad con las disposiciones en materia de contribuciones federales, pueden realizar importaciones y/o exportaciones de manera general y aquellos en sectores específicos, en este último caso, llevar a cabo las verificaciones necesarias con las autoridades reguladoras en la materia correspondiente;
- Participar en los sondeos y encuestas a fin de conocer y evaluar la opinión de los contribuyentes sobre la calidad de la atención, trámites y servicios recibidos en los diversos canales de atención, así como la operación recaudatoria y la calidad y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación aplicable en materia de contribuciones federales, en coordinación con las unidades administrativas competentes del SAT y de la SHCP;

- Definir, establecer y validar, en coordinación con las unidades administrativas del SAT, el contenido de los materiales para la orientación de los contribuyentes respecto del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de contribuciones federales, así como los medios por los cuales será difundido; y
- Determinar, mantener actualizado y poner a disposición los servicios de consulta de las claves en el RFC de aquéllos que cumplen con las obligaciones en materia de impuestos federales y, en su caso, con las autorizaciones o permisos emitidos por otras dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal para realizar operaciones de comercio exterior.

C. Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México

a) Disposiciones Generales (Título Primero)

Competencia de la ANAM

Se indica que el RIANAM tiene por objeto establecer las normas y atribuciones de la ANAM, órgano administrativo desconcentrado de la SHCP, dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, con atribuciones para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se establece que la ANAM, en auxilio del SAT, tendrá a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros, así como de aquéllas que le sean expresamente instruidas por la persona titular de la SHCP (artículo 1, RIANAM).

Funciones de la ANAM

La ANAM tendrá a su cargo las siguientes funciones (artículo 3, RIANAM):

- Recaudar el importe de los ingresos federales aduaneros, de acuerdo con la legislación aplicable y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;
- Realizar la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y fiscalizados y de los bienes y valores

depositados en ellos, así como comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios que establezcan las disposiciones aduaneras y, en general, colaborar en el desarrollo de las demás actividades que tengan encomendadas conforme al RIANAM y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- Solicitar información de los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos y de exportadores sectoriales;
- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales y aduaneras relacionadas con la entrada o salida de mercancías de o en el territorio nacional;
- Determinar y liquidar los ingresos federales y aduaneros;
- Coordinarse con las fuerzas armadas e instituciones de seguridad nacional y de seguridad pública para preservar la seguridad en los puntos de acceso al país;
- Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales en materia aduanera y otros ilícitos o infracciones, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia aduanera;
- Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones aduaneras relacionadas con la entrada o salida de mercancías de o en el territorio nacional y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;
- Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en materia aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;
- Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales en materia aduanera de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de inspección, podrá recabar respecto de los contribuyentes y terceros

con ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud;

- Proponer para aprobación del superior la política de administración aduanera y ejecutar las acciones para su aplicación, para lo cual debe aportar los datos ciertos y verificables, de manera oportuna, para el diseño de dicha política;
- Integrar la información estadística sobre las operaciones de comercio exterior de su competencia;
- Emitir las disposiciones de carácter general y acuerdos administrativos necesarios para el ejercicio eficaz de sus atribuciones;
- Compartir con el SAT la información necesaria para la correcta administración, recaudación y contabilidad de las contribuciones y aprovechamientos federales y sus accesorios, relativos a importación y exportación de mercancías;
- Representar a la SHCP en su carácter de víctima u ofendido en los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación que sean competencia de la Agencia y, en su caso, como coadyuvante o asesor jurídico de la misma, y
- Las demás que señale el RIANAM y demás disposiciones jurídicas aplicables.

b) De la Organización (Título Segundo)

De la Organización de la Agencia (Capítulo I)

Mediante este capítulo se dan a conocer las unidades administrativas con que cuenta la ANAM para el despacho de los asuntos a su cargo.

Asimismo, se indica que las direcciones generales y la Unidad de Administración y Finanzas (“UAF”), direcciones, administraciones de aduanas, subdirecciones, jefaturas de departamento, enlaces, oficiales de comercio exterior se integrarán con sus titulares y demás personal del servicio público que se les adscriban conforme RIANAM y tendrán su sede en la Ciudad de México (“CDMX”), mismas que ejercerán sus atribuciones en todo el territorio nacional (artículos 4 a 8, RIANAM).

c) De la Competencia y Atribuciones del Titular de la Agencia y de sus Unidades Administrativas (Título Tercero)

Del Titular de la Agencia (Capítulo I)

El Titular de la ANAM será nombrado y removido libremente por el o la Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta de la persona titular de la SHCP y deberá reunir los requisitos que se señalan en este artículo (artículo 9, RIANAM).

Durante el periodo que dure su encargo, el Titular de la ANAM no podrá desempeñar otra comisión o empleo dentro de la Federación, entidades federativas, municipios, alcaldías de la CDMX, órganos autónomos constitucionales, organismos descentralizados, empresas productivas del Estado, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia (artículo 10, RIANAM).

Asimismo, se establece que el Titular de la ANAM es la máxima autoridad administrativa de ésta, a quien le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de dicho órgano, y ejercerá facultades, entre las que destacan (artículo 11, RIANAM):

- Representar legalmente a la ANAM, en su carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, con las facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.
- Proponer a la persona titular de la SHCP los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos normativos que corresponda expedir a promover a la propia SHCP.
- Expedir el manual de organización general, los manuales de procedimientos y de servicios al público, y las reglas de operación necesarias para aplicar eficientemente la legislación aduanera, relacionada con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.
- Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en materia aduanera, relacionados con la entrada y salida de mercancías en el territorio nacional.

- Suscribir acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa en materia aduanera, relacionados con la entrada y salida de mercancías en el territorio nacional.
- Otorgar las autorizaciones previstas por las disposiciones aduaneras.
- Establecer las estrategias, lineamientos y directrices para el control, vigilancia y seguridad de: (i) las aduanas, los recintos fiscales y fiscalizados concesionados, autorizados y estratégicos, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros, y de las mercancías de comercio exterior en ellos depositados; (ii) la circulación de vehículos dentro de los recintos; (iii) las operaciones de carga, descarga y manejo de las mercancías; y (iv) la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional.
- Emitir las disposiciones generales para: (i) las convocatorias y los requisitos para la obtención de patentes de agente aduanal; y (ii) las autorizaciones de mandatario de agente aduanal y dictaminador aduanero.

De las Facultades de las Unidades Administrativas de la Agencia (Capítulo II)

Mediante este Capítulo se dan a conocer las facultades conferidas a las direcciones generales y la UAF, a las direcciones adscritas a las unidades administrativas centrales, a las aduanas y subdirecciones (artículos 13 a 16, RIANAM).

Asimismo, se señalan las competencias de la UAF y de las siguientes Direcciones Generales (artículos 17 a 36, RIANAM):

- De operación aduanera;
- De investigación aduanera;
- De atención aduanera y asuntos internacionales;
- De modernización, equipamiento e infraestructura aduanera;
- Jurídica de aduanas;

- De recaudación;
- De tecnologías de la información;
- De planeación aduanera; y
- De evaluación.

Por su parte, se establece la sede y circunscripción territorial de las aduanas fronterizas, marítimas e interiores (artículo 37, RIANAM).

Al respecto, se señala que para una mejor organización y colaboración de las autoridades federales que ejercen sus atribuciones en los puntos de entrada y salida del país, las autoridades que actúan serán coordinadas como a continuación se indica (artículo 38, RIANAM):

- Las aduanas fronterizas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- Las aduanas marítimas por la Secretaría de Marina, y
- Las aduanas interiores por la ANAM.

Por último, se indican las atribuciones a cargo de las personas titulares de aduanas y de las subdirecciones de aduanas, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda; así como de los verificadores, incluidos los técnicos, adscritos a las aduanas (artículos 40 y 41, RIANAM).

De las Suplencias (Capítulo III)

Finalmente, tratándose de ausencias, se establece por qué personal será suplida la persona titular de la ANAM; las personas titulares de las direcciones y de la UAF; las personas titulares de las direcciones adscritas a las unidades administrativas centrales; las personas titulares de las aduanas; las demás personas servidoras públicas de la ANAM; la persona titular del Órgano Interno de Control y las personas titulares de las áreas que lo integren (artículo 43, RIANAM).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.